

Valledupar-Cesar, 17 de abril de 2023.

Señores:

**JUECES DEL CIRCUITO (Reparto)**

E. S.D.

**ASUNTO: Solicitud de amparo de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA “ESAP”.**

**YELITZA ARAMENDIZ QUIROZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.790.227 de Valledupar, acudo a su despacho para instaurar ACCION DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA “ESAP”, con el fin de obtener del Juez Constitucional el amparo de los derechos fundamentales de ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS y al TRABAJO, consagrados en los artículos 25, 40 numeral 7 y 53 respectivamente de la Constitución Política, y los cuales considero vulnerados por las accionadas.

El fundamento de mis pretensiones radica en los siguientes

### **HECHOS:**

**PRIMERO:** El día 8 de enero de 2021, me inscribí en el Proceso de Selección No. 894 de 2018 – Municipios priorizados para el post conflicto (Municipios de 1ª a 4ª categoría), Nivel: profesional - denominación: profesional universitario - grado: 2 código: 219 número OPEC: 4349, los requisitos del cargo eran los siguientes:

**Propósito:**

Coordinar los procesos de sisbenización, Ingresar a la base de datos la información actualizada conforme a las directrices recibidas y procedimientos establecidos sobre los procesos asignados, previa autorización del inmediato superior.

**Requisitos:**

- **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Administración; Economía; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.
- **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada

Es importante indicar señor Juez, que aprobé el plan de estudios correspondiente al programa de Ingeniería Electrónica, facultad de ingenierías, en la Universidad Tecnológica de Bolívar. Así mismo recibí el título de Ingeniera Electrónica, el día 5 de marzo de 2004, y el número de mi Tarjeta Profesional BL206-115186.

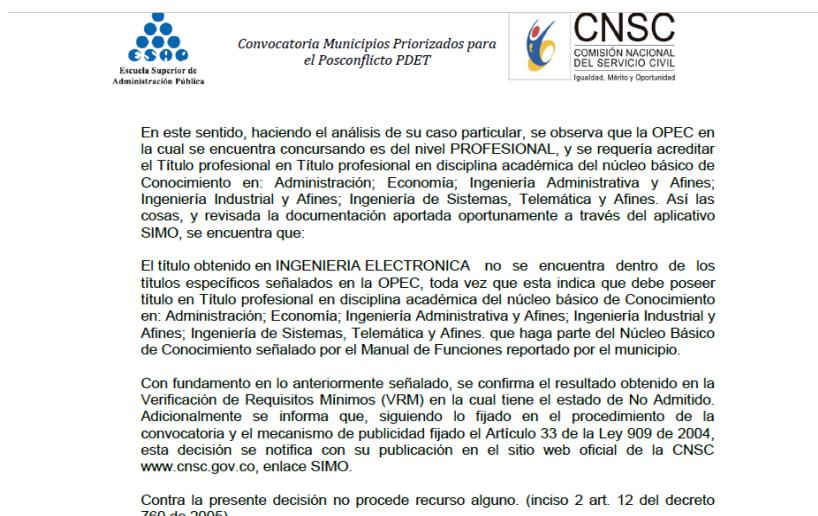
Así mismo, los documentos cargados a la plataforma SIMO se encuentran los siguientes: la cédula de ciudadanía, el diploma y el acta de Ingeniera Electrónica, las certificaciones laborales e igualmente los estudios, diplomados y seminarios relacionados con el cargo.

**SEGUNDO:** El día 28 de junio de 2022, se publicó el listado de los **RESULTADOS DE REQUISITOS MINIMOS –VRM** del Proceso de Selección No. 894 de 2018 – Municipios priorizados para el post conflicto (Municipios de 1ª a 4ª categoría), y de manera inexplicable fui INADMITIDA.

**TERCERO:** El 29 de junio de 2022, radique y presenté la reclamación en contra de los RESULTADOS DE REQUISITOS MINIMOS –VRM del Proceso de Selección No. 894 de 2018 – Municipios priorizados para el post conflicto (Municipios de 1ª a 4ª categoría) – ALCALDIA DE VALLEDUPAR, con el fin que **SE MODIFIQUE O REFORME** y sea **ADMITIDA**.

En la reclamación manifesté mi desacuerdo y sustenté los argumentos jurídicos por los cuales la carrera de ingeniería electrónica es afín con la carrera de ingeniería de sistemas.

**CUARTO:** El día 11 de julio de 2022, la CNSC notifica la respuesta a la reclamación en contra de los resultados de la VRM, al resolver la reclamación exactamente inadmitirme, profiere lo siguiente:



### **SOLICITUD:**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del Juez de tutela disponer y ordenar a la parte accionada a mi favor, lo siguiente:

1. Tutelar los derechos fundamentales al ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS y al TRABAJO, consignados en los artículos 25, 40 numeral 7 y 53 respectivamente de la Constitución Política, vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA “ESAP”.

2. Como consecuencia de lo anterior, y en orden a la protección de los derechos fundamentales conculcados, se disponga dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la providencia, ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA “ESAP”, quién aplicó las pruebas, lo siguiente:

Se tenga en cuenta el título profesional de INGENIERA ELECTRONICA y la validación de las certificaciones adjuntas que prueban la experiencia profesional y/o relacionada con el empleo.

Así mismo se lleven a cabo las correcciones y ajustes necesarios para la VALIDACIÓN DEL TÍTULO de INGENIERA ELECTRÓNICA como cumplimiento de los requisitos mínimos y en consecuencia validar el documento requerido para ser ADMITIDA y continuar en el concurso, por consiguiente, SER INCLUIDA EN LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES del empleo profesional universitario - grado: 2 código: 219 número OPEC: 4349, publicada el pasado 12 de abril de 2023.

El fundamento de mis pretensiones radica en lo siguiente fundamentos jurídicos:

### **DERECHOS VULNERADOS.**

En el presente caso la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA “ESAP”, han vulnerados mis derechos fundamentales de ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS y al TRABAJO, definidos en los artículos 25, 40 numeral 7 y 53 respectivamente de la Constitución Política.

Señor Juez considero que las accionadas han vulneraron mis derechos, por cuanto el **DECRETO 1083 DE 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”**, en su **ARTÍCULO 2.2.2.4.9** señala: *“Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:*

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
<b>AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES</b>	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia
<b>BELLAS ARTES</b>	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes Publicidad y Afines
<b>CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN</b>	Educación
<b>CIENCIAS DE LA SALUD</b>	Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética

	<p>Odontología</p> <p>Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud</p> <p>Salud Pública</p> <p>Terapias</p>
<b>CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS</b>	<p>Antropología, Artes Liberales</p> <p>Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas</p> <p>Ciencia Política, Relaciones Internacionales</p> <p>Comunicación Social, Periodismo y Afines</p> <p>Deportes, Educación Física y Recreación</p> <p>Derecho y Afines</p> <p>Filosofía, Teología y Afines</p> <p>Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial</p> <p>Geografía, Historia</p> <p>Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines</p> <p>Psicología</p> <p>Sociología, Trabajo Social y Afines</p>
<b>ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES</b>	<p>Administración</p> <p>Contaduría Pública</p> <p>Economía</p>
<b><u>INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES</u></b>	<p>Arquitectura y Afines</p> <p>Ingeniería Administrativa y Afines</p> <p>Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines</p> <p>Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines</p> <p>Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines</p> <p>Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines</p> <p>Ingeniería Biomédica y Afines</p> <p>Ingeniería Civil y Afines</p> <p>Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines</p> <p>Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines</p> <p>Ingeniería Eléctrica y Afines</p> <p><u>Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines</u></p> <p>Ingeniería Industrial y Afines</p> <p>Ingeniería Mecánica y Afines</p> <p>Ingeniería Química y Afines</p>

	Otras Ingenierías
<b>MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES</b>	Biología, Microbiología y Afines  Física  Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales  Matemáticas, Estadística y Afines  Química y Afines

Señor Juez, para mi desconcierto el título de INGENIERA ELECTRONICA, no es validado por la ESAP, bajo el argumento:

En este sentido, haciendo el análisis de su caso particular, se observa que la OPEC en la cual se encuentra concursando es del nivel PROFESIONAL, y se requería acreditar el Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Administración; Economía; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Así las cosas, y revisada la documentación aportada oportunamente a través del aplicativo SIMO, se encuentra que:

El título obtenido en INGENIERIA ELECTRONICA no se encuentra dentro de los títulos específicos señalados en la OPEC, toda vez que esta indica que debe poseer título en Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Administración; Economía; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. que haga parte del Núcleo Básico de Conocimiento señalado por el Manual de Funciones reportado por el municipio.

Con la respuesta obtenida mis derechos han sido vulnerados, considero que el grupo jurídico de la ESAP no realizaron una valoración objetiva y no tuvieron en cuenta lo señalado en el **DECRETO 1083 DE 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”**

De conformidad con los argumentos sustentados en párrafos precedentes, solicito del Juez de Tutela ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA “ESAP”, **la validación del título profesional de INGENIERA ELECTRONICA y las certificaciones adjuntas que prueban la experiencia profesional y/o relacionada con el empleo.**

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

En la Constitución Política de 1991 el artículo 86, el constituyente crea la acción de tutela como un mecanismo especial que tiene toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas y de las demás personas particulares en los casos que determine la ley.

Señor juez la presente acción de tutela cumple con el requisito de inmediatez, el cual es uno de los requisitos de carácter procedimental de la acción de tutela, que está ligado a la oportunidad para hacer uso de la acción como mecanismo preferente y sumarial con la finalidad de proteger y restablecer los derechos fundamentales que han sido vulnerados y/o evitar un perjuicio irremediable cuando exista una amenaza real e inminente a un derecho fundamental.

Por otra parte, el **artículo 28 de la Constitución Política**, incluye entre los principios que deben orientar el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera, el mérito, que consiste en la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los mismos, sumado a ello de los principios que merece resaltarse es la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, que implica que los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias puedan participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.

En ese orden de ideas el **artículo 125 de la Constitución Política**, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, excepto los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los que determinen la ley, sumado a ello prevé que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se logra previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Así mismo, el **artículo 130 ibídem**, encarga a la Comisión Nacional del Servicio Civil de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepto las que tengan carácter especial.

En desarrollo de los preceptos constitucionales antes mencionados se expidió la **Ley 909 de 2004**<sup>1</sup>, y en su artículo 27 determina que la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la Administración Pública y brindar estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público.

Indica la misma norma que para el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se tienen en cuenta los requisitos de ley y los méritos de los aspirantes, los cuales se miden mediante los procesos de selección en los que se garantizan la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Ahora bien, respecto de la procedencia de la acción de tutela frente a concursos de méritos, la Corte Constitucional ha explicado que el amparo por vía de tutela no es absoluto, sino que está restringido a aquellos eventos relacionados con el rechazo del mérito como criterio relevante para acceder a los cargos, en detrimento de principios de objetividad y buen servicio que pueden verse afectados por una errada apreciación o valoración de las pruebas, certificaciones aportadas por parte de las universidades contratadas que llevan a cabo la ejecución de los concursos, es por ello que la tutela se constituye como el único medio idóneo para garantizar la protección de los derechos de quien ha resultado lesionado con una conducta que lesiona los derechos de los concursantes.

Señor Juez es de conocimiento que los concursos tienen fundamento en el artículo 125 de la Constitución Política y son el mecanismo idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quien mejor pueda desempeñarlo.

---

<sup>1</sup> Esta ley derogó la 443 de 1998 que se refería a la carrera administrativa, excepto los artículos 24, 58, 81 y 82.

Alego señor Juez que está demostrado según lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.2.4.9 del DECRETO 1083 DE 2015, el cual establece cuales son las Disciplinas académicas o profesiones.** Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Dentro del área de conocimiento de la INGENIERÍA en la conformación del núcleo básico del conocimiento se encuentra la INGENIERIA ELECTRONICA.

Para finalizar la defensa de mis derechos, considero que al no validarse el título de Ingeniera Electrónica, se estarían vulnerando de manera integral mis derechos fundamentales, ya que estarían infringiendo el ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS y al TRABAJO consignados en los artículos 25, 40 numeral 7 y 53 respectivamente de la Constitución Política, así mismo la ESAP actuó de manera equivocada al resolver la reclamación de la VRM pasando por alto los principios de imparcialidad, el mérito, y los parámetros establecidos en el Acuerdo y sin lugar a equivoco **al ser admitida** seguiría en concurso y por consiguiente, SER INCLUIDA EN LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES del empleo profesional universitario - grado: 2 código: 219 número OPEC: 4349.

### **COMPETENCIA**

Es Usted señor Juez competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de la ocurrencia de los hechos que han vulnerado mis derechos fundamentales, art. 37 Decreto 2591 de 1.991 y el Decreto 333 del 6 de abril de 2021.

### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer, la vulneración de mis derechos, solicito señor juez se tenga como pruebas las siguientes:

- ✓ Diploma de Ingeniera electrónica
- ✓ Capture de la valoración del ingeniera electrónica.
- ✓ Capture de la reclamación en diploma de SIMO.
- ✓ La Respuesta dada a la reclamación por parte de la ESAP.

### **NOTIFICACIONES.**

La Notificación, las recibiré en la dirección electrónica: yaq244@gmail.com

Para la recepción Exclusiva de las notificaciones dirigidas a la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**; correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

La **Escuela Superior de Administración Pública** en la página oficial indica lo siguiente: [Buzón exclusivo para efectos de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@esap.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@esap.gov.co)

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

### **ANEXOS**

A la presente acción, anexo diecisiete (17) folios citados en el capítulo de pruebas.

Atentamente,



**YELITZA ARAMENDIZ QUIROZ**

C.C. 49.790.227 de Valledupar.